

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 20/10/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|---|-----------------------------|--|------------|-------|
| 11001 40 03 029 2020 00446 | Verbal | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | FELIX RODOLFO AVILA, | Auto termina proceso por Pago | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2020 00738 | Verbal | RESFIN S.A.S. | CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA | Auto termina proceso por Desistimiento | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00157 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JULIO CESAR CHACON SANCHEZ | Auto pone en conocimiento | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00442 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | FABIO RICARDO LOPEZ MANDOZA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00442 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | FABIO RICARDO LOPEZ MANDOZA | Auto decreta medida cautelar | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00479 | Ejecutivo Singular | CUSTODIO MURCIA | EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00479 | Ejecutivo Singular | CUSTODIO MURCIA | EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO | Auto decreta medida cautelar | 19/10/2021 | 1 |
| 11001 40 03 029 2021 00545 | Ejecutivo Singular | CODENSA S.A. E.S.P. | G Y J RAMIREZ S.A. | Auto inadmite demanda | 19/10/2021 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00446

Siendo procedente la anterior solicitud se DISPONE:

1. Dar por TERMINADA la presente actuación por el pago parcial de la obligación que se cobra, según lo informa la apoderada solicitante.
2. LEVÁNTESE la orden de aprehensión y entrega ordenana al interior de este expediente.

Ofíciase a la autoridad correspondiente enviando por correo el oficio pertinente.

3. Sin condena en costas.
4. Desglósesse a favor y costa de la interesada los documentos que así sean requeridos.
5. Hecho lo anterior: archívese este exediente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00738

De conformidad con la solicitud que antecede el despacho dispone.

En aplicación del Art. 314 del Código General del Proceso, se admite el DESISTIMIENTO de las pretensiones del presente trámite.

En consecuencia se dispone.

1. Levantar la orden de aprehensión del rodante de placa WDE27E decretado al interior del presente proceso.

Ofíciase a la autoridad de policía correspondiente.

2. Entréguese al solicitante interesado los documentos allegados con el trámite aquí adelantado. Déjense las constancias de rigor.

Téngase en cuenta los autorizados para el retiro de la documental aquí dispuesta.

3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00157

De conformidad con el Art. 8 del Dec 806 de 2020, se tiene por notificado al ejecutado JULIO CÉSAR CHACÓN SUÁREZ, quien en el término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00442

Subsanada en tiempo la demanda y ajustada a los términos de ley el juzgado RESUELVE:.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad bancaria ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de FABIO RICARDO LÓPEZ MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte., (\$105'166.866,00), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es el 25 de noviembre de 2020 y hasta su pago total.

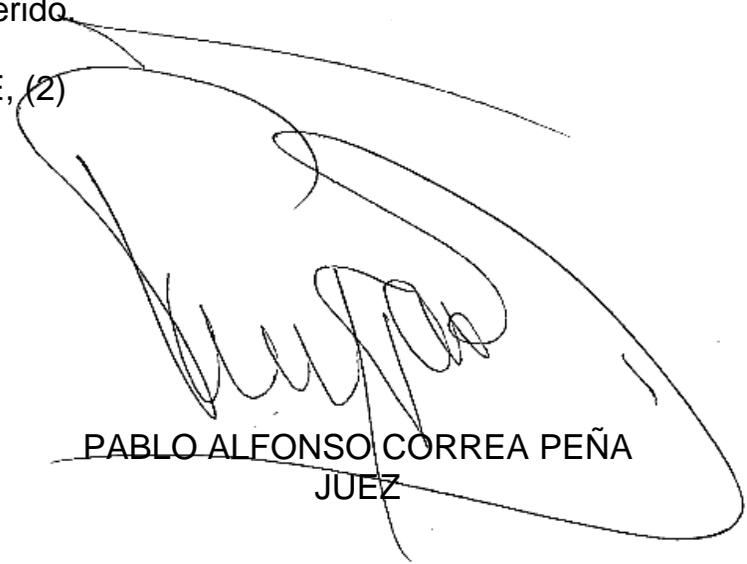
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 290 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor HERNÁN FRANCO ARCILA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00442

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 078-36621.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá)

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00479

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CUSTODIO MURCIA BURGOS y en contra de ROBERT HORN VELÁSQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELÁSQUEZ MORENO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00 M/CTE), correspondiente al capital insoluto de conformidad con el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 11 de mayo de 2019, cual se pide en la demanda, y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 290 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr., ARCADIO ESPINOSA LINARES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00479

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Lote EBENEZER 1 al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 160-14630.

Lote EBENEZER 3 al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 160-2058

Lote EBENEZER 4 al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 160-21247.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.



Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00545

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días, so penade rechazo, se subsane en lo siguiente.

1. Aclare porqué en el poder conferido, el encabezado de la demanda y en lo hechos se refiere como su deudor a GYJ RAMÍREZ S.A., en tanto en la pretensión 1 demanda a GERARDO MÉNDEZ DUARTE.
2. Aclare porqué, en los hechos de la demanda y las facturas que pretende cobrar, difieren en su numeración con las señaladas en las pretensiones de la demanda.
3. Indique la razón por la cual en la factura terminadas en 9488-7, figura como deudor Jaime Torres Coronado si hay cobro frente a él. Tenga en cuenta que no se puede ejecutar a dos deudores diferentes en un mismo proceso.
4. Porqué en los anexos de la demanda se mencionan facturas que no hacen parte de esta ejecución.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ